

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

SANTA BÁRBARA

SIN TEXTO

APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 10:00 horas del día 25 de Noviembre de 2019; los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, el C. Anastacio Chávez Duarte Presidente; la Lic. María del Refugio Alarcón Iturralde Tesorera; C. Celia Olivia Escobar Varela, Consejero; C. Juan Ríos Chávez, Consejero; Lic. José Luis Soto Muñoz, Consejero; C. Manuel Escalante de la Rosa Consejero en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Administrativo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Barbara están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

CUARTO. Las presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo Directivo de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

QUINTO. El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO

SEXTO. Por los servicios que presta, esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

SEPTIMO. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

A) Uso Doméstico

Rango en M3	Ejercicio 2020	Rango en M3	Ejercicio 2020
0	205.43	51	718.29
1	205.43	52	737.08
2	205.43	53	755.90
3	205.43	54	774.74
4	205.43	55	793.55
5	205.43	56	812.39
6	205.43	57	831.19
7	205.43	58	850.00
8	205.43	59	868.79
9	205.43	60	887.59
10	205.43	61	905.76
11	224.36	62	923.92

12	230.40	63	942.03
13	236.44	64	960.21
14	242.48	65	978.39
15	248.52	66	996.50
16	262.69	67	1014.66
17	268.89	68	1032.86
18	275.15	69	1050.95
19	281.40	70	1069.13
20	287.62	71	1087.32
21	324.25	72	1105.46
22	331.11	73	1123.54
23	338.00	74	1141.74
24	344.87	75	1159.91
25	351.76	76	1178.04
26	358.63	77	1196.20
27	365.51	78	1214.37
28	372.40	79	1232.49
29	379.27	80	1250.67
30	386.15	81	1270.51
31	405.29	82	1290.30
32	412.40	83	1310.12
33	419.50	84	1329.96
34	426.61	85	1349.80
35	433.67	86	1369.63
36	440.78	87	1389.47
37	447.87	88	1409.28
38	454.96	89	1429.12
39	462.05	90	1448.93
40	469.16	91	1468.79
41	514.00	92	1488.63
42	530.38	93	1508.46
43	546.81	94	1528.27
44	563.20	95	1548.12
45	579.64	96	1567.97
46	596.03	97	1587.81
47	612.42	98	1607.62
48	628.88	99	1627.46
49	645.25	100	1647.29
50	661.69		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$15.78

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso doméstico se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

B) Uso Comercial

Rango en M3	Ejercicio 2020	Rango en M3	Ejercicio 2020
0	282.27	51	890.91
1	282.27	52	914.20
2	282.27	53	937.54
3	282.27	54	960.90
4	282.27	55	984.25
5	282.27	56	1007.60
6	282.27	57	1030.93
7	282.27	58	1054.07
8	282.27	59	1077.57
9	282.27	60	1100.89
10	282.27	61	1123.42
11	282.27	62	1145.95
12	282.27	63	1168.42
13	282.27	64	1190.94
14	282.27	65	1213.51
15	282.27	66	1235.97
16	282.27	67	1258.50
17	282.27	68	1281.04
18	282.27	69	1196.71
19	282.27	70	1326.04
20	282.27	71	1348.59
21	465.01	72	1371.12
22	474.85	73	1393.55
23	484.73	74	1416.10
24	494.58	75	1438.65
25	504.47	76	1461.13
26	514.30	77	1483.65
27	524.18	78	1506.18

28	534.06	79	1528.66
29	543.93	80	1551.22
30	553.77	81	1575.84
31	563.62	82	1587.90
32	573.49	83	1624.95
33	583.37	84	1649.55
34	593.23	85	1674.16
35	603.08	86	1698.78
36	612.96	87	1723.35
37	622.83	88	1747.93
38	632.67	89	1772.55
39	642.55	90	1797.12
40	652.41	91	1821.75
41	673.95	92	1846.36
42	695.43	93	1870.95
43	716.98	94	1895.50
44	738.46	95	1919.57
45	760.14	96	1944.76
46	781.65	97	1969.36
47	803.01	98	1993.94
48	824.57	99	2018.53
49	846.04	100	2043.16
50	867.58		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$22.75

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso comercial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

C) Uso Industrial

M ³	ENERO 2020
0 - 500	46,586.70

En consumos mayores a 500 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 500 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$438.81

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso industrial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

D) Escuelas Públicas.

Rango en M3	Ejercicio 2020	Rango en M3	Ejercicio 2020
0	168.04	51	566.77
1	168.04	52	581.60
2	168.04	53	596.44
3	168.04	54	611.32
4	168.04	55	626.16
5	168.04	56	641.01
6	168.04	57	655.88
7	168.04	58	670.71
8	168.04	59	685.54
9	168.04	60	700.37
10	168.04	61	714.71
11	168.04	62	729.03
12	168.04	63	743.32
13	168.04	64	757.65
14	168.04	65	772.02
15	168.04	66	786.29
16	168.04	67	800.63
17	168.04	68	819.98
18	168.04	69	829.26
19	168.04	70	843.60
20	168.04	71	857.96
21	297.59	72	872.29
22	303.90	73	886.55
23	310.23	74	900.89
24	316.53	75	921.25
25	322.85	76	935.13

26	329.16	77	949.53
27	335.49	78	963.96
28	341.80	79	978.35
29	348.11	80	992.77
30	354.42	81	1008.54
31	360.71	82	1024.23
32	367.03	83	1039.98
33	373.36	84	1055.71
34	379.69	85	1071.46
35	383.67	86	1087.22
36	389.96	87	1102.95
37	396.24	88	1118.68
38	402.50	89	1134.44
39	408.77	90	1150.16
40	417.55	91	1165.92
41	428.76	92	1181.67
42	442.43	93	1197.41
43	456.12	94	1213.13
44	469.79	95	1228.90
45	483.51	96	1244.64
46	497.17	97	1260.39
47	510.86	98	1276.11
48	524.58	99	1291.87
49	538.23	100	1307.61
50	551.94		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$15.18

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso comercial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

E) Edificios Públicos:

Rango en M3	Ejercicio 2020	Rango en M3	Ejercicio 2020
0	265.91	51	908.36
1	265.91	52	932.11
2	265.91	53	955.92
3	265.91	54	979.77
4	265.91	55	1003.53
5	265.91	56	1027.35
6	265.91	57	1050.83
7	265.91	58	1074.94
8	265.91	59	1098.66
9	265.91	60	1122.46
10	265.91	61	1145.44
11	265.91	62	1168.40
12	265.91	63	1191.32
13	265.91	64	1214.27
14	265.91	65	1237.29
15	265.91	66	1260.18
16	265.91	67	1283.16
17	265.91	68	1306.16
18	265.91	69	1329.05
19	265.91	70	1352.02
20	265.91	71	1375.03
21	474.12	72	1397.99
22	484.14	73	1420.84
23	494.24	74	1443.86
24	504.27	75	1466.83
25	514.37	76	1489.76
26	524.41	77	1512.74
27	534.47	78	1535.69
28	544.54	79	1558.61
29	554.57	80	1581.61
30	564.62	81	1606.71
31	574.68	82	1631.73
32	584.74	83	1656.80
33	594.83	84	1681.87
34	604.88	85	1706.96

35	614.89	86	1732.07
36	624.97	87	1757.13
37	631.26	88	1782.18
38	641.26	89	1807.28
39	651.23	90	1832.34
40	665.22	91	1857.43
41	687.15	92	1882.53
42	709.06	93	1907.62
43	731.04	94	1932.66
44	752.92	95	1957.76
45	774.92	96	1982.87
46	796.83	97	2007.97
47	818.73	98	2033.00
48	840.72	99	2058.09
49	862.62	100	2083.21
50	884.58		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$19.51

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso en edificios públicas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

OCTAVO. El régimen de cobro por promedio, se aplicara en términos de lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturara un consumo mínimo de 25 a 40 m³, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

NOVENO. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulara según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne considerando en número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causaran las tarifas que a continuación se señalen de acuerdo al rango de categoría que corresponda:

CATEGORIA	EJERCICIO 2020
A	571.39
B	859.75
C	1,100.06

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

DECIMO. No aplica.

DÉCIMO PRIMERO. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SEGUNDO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

c) o una cuota fija mensual que determinara el organismo.

CUOTA FIJA	
TIPO DE SERVICIO	2020
DOMESTICO	
D1A	\$352.37
D1B	\$280.04
D1C	\$72.96
COMERCIAL	
C1A	\$767.00
PUBLICO	
P	\$767.00
ESCOLAR	
E	\$337.00
ESPECIAL	
I	\$1,798.85

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas antes señaladas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

DECIMO TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$1.75 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO CUARTO. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago, los materiales y mano de obra se cobrará por separado.

Por la Contratación para Uso Doméstico	
a) Agua Potable	\$800.00
B) Alcantarillado Sanitario	\$800.00
C) Saneamiento	\$320.00

Por la Contratación para Comercial, Público	
a) Agua Potable	\$900.00
B) Alcantarillado Sanitario	\$900.00
C) Saneamiento	\$320.00

Por la Contratación para Uso Industrial	
a) Agua Potable	\$2,500.00
B) Alcantarillado Sanitario	\$2,500.00
C) Saneamiento	\$1,000.00

DÉCIMO QUINTO. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

I. Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

II. Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

III. Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos		Domésticos		Domésticos	
1	Casa habitación	4	Centro de asistencia social	7	Condominios
2	Casa sola, deshabitada	5	Departamentos habitacionales	8	Casa tipo Granja
3	Casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
1	Abarrotes, miscelánea	59	Estacionamiento	116	Pisos cerámica
2	Abogados	60	Farmacia droguería	118	Pizzas elaboración de
3	Academia de enseñanza commercial	61	Farmacia veterinaria	119	Plaza comercial
4	Aceites y lubricantes	62	Ferretería	120	Pollos venta
5	Aceros	63	Fertilizantes	121	Pozos perforadores de
6	Administración empresas	64	Fianzas compañía de	122	Productos alimenticios
7	Agencia de viajes	65	Florería	123	Productos de limpieza
8	Agricultores y negociaciones	66	Forrajera	124	Productos lácteos
9	Alimentos animales	67	Fotografía	125	Productos agrícolas
10	Alimentos balanceados	68	Frutería	126	Quesería
11	Alimentos congelados	69	Funeraria	127	Radio estación
12	Almacenes y tiendas de departa	70	Gasolinera	128	Refaccionaría en general
13	Alquiler mesas y sillas	71	Gimnasio y aeróbico	129	Refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	Refrigeradores reparación de
15	Artículos para el hogar	73	Guardería	131	Renta de trajes

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
16	Artículos para fiesta	74	Harinera	132	Reparación calzado
17	Artículos plásticos	75	Hojalatería y pintura	133	Reparación de radiadores
18	Asociaciones y sociedades	76	Impermeabilizantes	134	Restaurante lonchería
19	Automóviles compra/venta	77	Imprenta	135	Ropa almacenes de
20	Automóviles renta de	78	Ingenieros	136	Rosticería
21	Avalúos en general	79	Inmobiliaria	137	Sala de belleza
22	Tortillería	80	Insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	Banquetes salones para	81	Instalaciones de gas	139	Sastrería
24	Báscula pública	82	Jarcería	140	Seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	Semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	Servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos
28	Bufete jurídico	86	Legumbres	144	Sitios de automóviles
29	Cancelería aluminio	87	Lienzo charro	145	Sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	Llantas para automóviles	146	Súper mercado
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnostico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	Cerveza deposito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería
38	Cine	96	Maquinas de escribir	154	Teléfonos públicos-

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
					telégrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturne	98	Materiales eléctricos	156	Televisores compostura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Vídeo club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora

Comerciales

58 Escuela particular

116

Comerciales

Pintura venta de

174

Comerciales

Zapatería

Uso Industrial

Industrial

1 Agua purificada

Industrial

10 Granja avícola

Industrial

19 Molino
nixtamal

2 Balneario

11 Hacienda rancho

20 Nave
industrial

3 Baños públicos

12 Hielo

21 Plaza de
toros

4 Casa de huéspedes

13 Invernadero

22 Porcicultura

5 Embotelladora

14 Ladrillos
y tabiques

23 Taller textil

6 Empacadora de carnes

15 Lavado de
automóviles

24 Tenería

7 Establo, huerta

16 Lavandería

25 Viveros

8 Fabrica

17 Maquiladoras

26 Zahúrdas

9 Ganado
compra/venta

18 Molino de trigo

Uso Público

Públicos

1 Auditorio

6

Públicos

6 Gobierno
estatal

11

Públicos

11 Parque

2 Biblioteca

7

7 Gobierno
federal

12

12 Rastro

3 Canchas
deportivas

8

8 Gobierno
municipal

13

13 Servicio de agua y
drenaje

4 Corralón

9

9 Inspección
escolar

14

14 Servicio postal

5 Escuela

10

10 Mercados

15

15 Templo

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

DÉCIMO SEPTIMO. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio sera de \$350.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio sera de \$1,300.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, y cubra los consumos de minimo un año que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador trámite que tendrá un costo de \$550.00, así mismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

En términos del artículo 6, numeral 6 de los Lineamientos, la reanudación de servicio por suspensión temporal solicitada por el usuario, tendrá un costo de \$150.00 en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reanudación.

VIGESIMO. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una

inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio de: \$50.00 por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

Servicios Administrativos

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$300.00
Cambios de titular	contrato	\$200.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$10.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$300.00

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$1,000.00
b) Reconexión de toma desde la línea	Toma	\$1,500.00

general		
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,250.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$800.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$380.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$25.00
g) Agua en camión cisterna	10m ³	\$950.00
h) Suspensión temporal	Toma	\$500.00
i) Baja definitiva	Toma	\$500.00
j) Reanudación del servicio	Toma	\$400.00
k) Visita de inspección	Toma	\$100.00
l) Reparación de toma domiciliaria	Toma	\$1,000.00
M) Agua purificada despachada 19 litros		\$5.00

Cuando la fuga se presente del medidor al domicilio será con cargo al usuario.

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la Zona Servida.

Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.

Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la Zona Servida.

En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad de los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de factibilidad se serán los siguientes:

Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m²..... \$1,980.00

Para predios con una superficie de 500.01 m² hasta 5000.00 m²..... \$2,365.00

Para predios con una superficie de 5000.01 m² hasta 10,000.00 m²..... \$2,750.00

Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m²..... \$3,168.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

VIGÉSIMO TERCERO. DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, , sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

II. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$10.00 por m² de área útil.

III. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

IV. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

- b) Cuando se Incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.
- c) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
- d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.
- e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- f) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad de \$10.00 por m²
- g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- i) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se asigne para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

Q. máx. Horario = (Dotación) (Índice de hacinamiento) (Cantidad de lotes) (C.V.D.) (CVH)

86,400 seg. /día

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario Dotación =300 litros

Índice de Hacinamiento = 4. Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5

86,400 = Segundos en un día

Quienes construyan, desarrollen o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$254,554.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina,	Por empleado = 85 más solicitud	Por m2 de jardín = 5 lts.

lavados de carros, talleres mecánicos	de demanda de agua para proyecto*	
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$104,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo establecido en lo siguiente:

Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:

El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;

El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y

En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Entendiendo por tipo de vivienda:

Lotes vivienda FOVI hasta 56 m²

Lotes vivienda de interés social hasta 56 m² a 71 m²

Lotes vivienda media popular 90 m² hasta 130 m²

Lotes vivienda residencial 130 m² en adelante

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$137,280.00 pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

VIGÉSIMO SEXTO. En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 50% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SEPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.

Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.50 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.

En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5-10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**

Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**

Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**

Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGESIMO NOVENO. Con base en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

- a) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito a su consejo de directivo.
- b) Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
 1. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
 2. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
 3. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

TRIGESIMO. Los organismos operadores podrán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)

3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGESIMO PRIMERO. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a). Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

b) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales, acta de entrega recepción del inmueble y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente Estructura Tarifaria, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

	Presupuesto 2020	
INGRESOS	7,722,029.06	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	6,953,804.58	90%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	24,657.72	0%
RESTO DE INGRESOS	743,566.76	10%

EGRESOS	7,722,029.06	100%
SERVICIOS PERSONALES	2,459,671.83	32%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,932,328.39	25%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	57,533.42	1%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	467,925.86	6%
SEGURIDAD SOCIAL	1,884.16	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	523,317.91	7%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	70,660.45	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	7,844.19	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	2,356.41	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	14,040.53	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	310,542.72	4%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	7,703.91	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	110,169.69	1%
SERVICIOS GENERALES	4,739,039.31	61%
SERVICIOS BASICOS	3,895,626.26	50%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	170,000.00	2%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	35,000.00	0%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	13,034.87	0%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	115,280.56	1%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	45,105.39	1%
OTROS SERVICIOS GENERALES	464,992.23	6%
INVERSIONES NUEVAS	-	0%

SUMAN LOS EGRESOS	7,722,029.06	100%
--------------------------	---------------------	-------------

AHORRO O DESAHORRO	0	0
---------------------------	----------	----------

TABULADOR DE SUELDOS				
Clave Área	Descripción	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	PRESIDENTE	\$17,049.28	\$3,195.21	\$0.00
001	TESORERA	\$11,717.97	\$2,413.09	\$0.00
003	DIRECTOR TECNICO	\$11,392.68	\$2,313.60	\$0.00

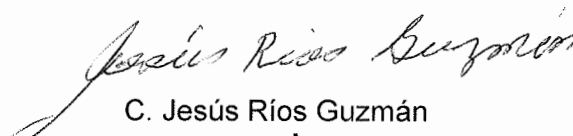
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 15:00 horas del 25 de noviembre del 2019 así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administrativo del organismo operador, quienes suscriben:

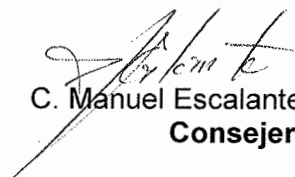
Cargo y firma de los miembros del Consejo Directivo


C. Anastasio Chávez Duarte
Presidente


Lic. María del Refugio Alarcón I.
Tesorera


C. Jesús Ríos Guzmán
consejero


C. Celia Olivia Escobar Varela
consejero


C. Manuel Escalante de la Rosa
Consejero


C. José Luis Soto Muñoz
Consejero


C. Juan Ríos Chávez
Consejero

SIN TEXTO

SIN TEXTO